

rigue V. R. si es verdad lo que se ha referido, y si lo halla, castigue severamente a los delincuentes.»

En estas palabras de nuestros Padres Generales se nota la vigilancia que siempre tuvieron nuestros superiores en enmendar las faltas que se hubieran cometido. No nos atrevemos a asegurar que siempre fueran inculpables nuestros Rectores y Procuradores. Es muy fácil deslizarse en negocios tan expuestos; pero podemos afirmar sin miedo, que habitualmente no se ejerció el comercio prohibido por las leyes eclesiásticas, y procedieron los jesuitas rectamente en la administración de sus bienes temporales en las provincias ultramarinas.

CAPÍTULO III

PLEITO CON LOS DOMINICOS POR LAS UNIVERSIDADES ULTRAMARINAS

SUMARIO: 1. Gregorio XV concede en 1621 a los jesuitas, para el tiempo de diez años, el poder conferir grados universitarios en las Indias con ciertas condiciones.—2. En virtud de esta concesión se fundan Universidades en varios colegios nuestros de Ultramar.—3. Urbano VIII, en 1634, concede el mismo favor sin limitación de tiempo.—4. Los dominicos obtienen de la Santa Sede concesiones parecidas y mueven pleitos en todas partes contra la Compañía.—5. Por los años de 1680 se enciende el pleito en Quito y en Bogotá y es llevado al Consejo de Indias.—6. Favores que obtienen los dominicos de Inocencio XI.—7. Decisión de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares y término de esta controversia.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Breves Pontificios.—2. Cartas, consultas, informes y otros documentos del Archivo de Indias y del Archivo de Estado en Roma.—3. Memorial del P. Calderón.

1. No sin pena entramos en la materia desagradable de este capítulo. Nos parece tan estéril e inútil el pleito que surgió entre dominicos y jesuitas sobre las Universidades ultramarinas, que de buena gana lo hubiéramos relegado al olvido, si no temiéramos que se nos acusara de infidelidad histórica, por haber omitido un suceso que dejó en pos de sí tantos documentos en los archivos. Explicaremos, pues, con la brevedad posible, el curso de este litigio, dejando al desocupado lector que se interne, si le place, en las fastidiosas menudencias que solían ocurrir en este género de polémicas.

Desde el principio de la Compañía le habían concedido los Sumos Pontífices, en términos generales, la facultad de enseñar, como solían concederlo a otras Órdenes religiosas. Además de este privilegio general, ya el Papa Julio III había otorgado a nuestros superiores la facultad de conferir grados académicos a los estudiantes de la Compañía, cuando las Universidades públicas rehusasen hacerles este favor. El Papa Pío IV, en su Breve *Exponi nobis*, dado el 19 de Agosto de 1561, había extendido el

privilegio, facultando a nuestros superiores para graduar también a los estudiantes pobres de fuera que frecuentasen nuestras lecciones, si los superiores de las Universidades rehusaban el promoverlos. Gregorio XIII, en la Constitución *Quanta in vinea*, dada el 13 de Mayo de 1578, había confirmado y extendido este privilegio. No se pidieron aquí en Europa facultades más extensas en esta materia, porque sin duda no se creyeron tan necesarias, habiendo tantas Universidades por acá y estando todas tan accesibles a todo género de gentes, así a los pobres como a los ricos, así a los eclesiásticos y religiosos, como a los seglares. Empero allá en el Nuevo Mundo, donde sólo funcionaban con toda regularidad en el siglo XVI las Universidades de Méjico y de Lima, sentíase bastante la falta de centros docentes, donde los alumnos pudieran recibir los grados académicos. Pareció, pues, conveniente a los jesuitas pedir algún nuevo privilegio a la Sede Apostólica, y, en efecto, obtuvieron un breve importantísimo del Papa Gregorio XV el 8 de Agosto de 1621. Presentaremos al lector la parte más importante de este documento.

2. Gregorio Papa XV, para futura memoria. Colocado por disposición de Dios, aunque sin méritos nuestros, en la supereminente atalaya de la Sede Apostólica y reflexionando dentro de nuestra mente, cuánto se aumenta la fe católica con los estudios de las letras, cómo se extiende el culto de la divina Majestad, cómo se conoce la verdad y se fomenta la justicia, procuramos de buen grado tomar aquellos medios por los cuales los hombres que se aplican cuidadosamente a los estudios de las letras puedan conseguir el fruto de sus trabajos y los premios que merecen, removiendo para esto cualquier género de impedimento. Por eso condescendiendo con las súplicas que nuestro hijo carísimo en Cristo, Felipe Rey Católico de las Españas, nos ha presentado humildemente sobre este negocio, habido el consejo de nuestros Venerables Hermanos, los Cardenales de la Sacra Romana Iglesia, intérpretes del Concilio Tridentino, concedemos con apostólica autoridad por el tenor de las presentes a nuestros Hermanos, los Arzobispos y Obispos de las Indias occidentales y en caso de Sede vacante, a los Cabildos de las Iglesias Catedrales, el que puedan conceder los grados de bachiller, licenciado, maestro y doctor a todos los que hubieren estudiado cinco años en los colegios formados por los presbíteros de la Compañía de Jesús, de las Islas Filipinas, de Chile, Tucumán, Río de la Plata, Nuevo

Reino de Granada y de otras provincias y partes de las mismas Indias, donde no existen Universidades de estudio general, que disten por lo menos doscientas millas de las públicas Universidades, de suerte que estos grados les favorezcan en cualquier país, con tal que los mismos estudiantes que han de ser promovidos hubieren hecho primero todos los actos que suelen hacerse en las Universidades generales, para alcanzar dichos grados, y hubieren obtenido la aprobación del Rector y Maestro de dichos colegios. Asimismo concedemos que el tiempo que hubieren estudiado cada uno en dichos colegios, se cuente y se admita, para el efecto de ganar los que llaman cursos académicos, en las Universidades de las Indias occidentales. No obstante cualquiera constituciones, etc. Siguen las fórmulas derogatorias que eran de rigor en este género de documentos. Por último advierte el Sumo Pontífice, que esta gracia la concede solamente para el espacio de diez años (1).

Obtenido de la Santa Sede privilegio tan importante, fué presentado por los nuestros en el Consejo de Su Majestad Católica, y allí se expidió al poco tiempo el pase regio, que entonces se juzgaba indispensable, para que valiesen en España las bulas y breves pontificios. El Rey Felipe IV extendió el 2 de Febrero de 1622 una real cédula, en la cual, después de expresar las concesiones hechas en el breve de Gregorio XV, decía Su Majestad: «Os ruego y encargo le guardéis y cumpláis y hagáis guardar cumplir y ejecutar, según y como en él se contiene y declara; que en ello me serviréis» (2). En pos de las facultades concedidas por las supremas potestades eclesiásticas y civil, vinieron como era de esperar las provisiones de los virreyes y los decretos de las Audiencias, mandando ejecutar lo que habían concedido el Papa y el Rey.

Obsérvese bien lo que nos concedía el breve pontificio. No daba facultad para abrir Universidades en todo el rigor de la palabra. Otorgaba solamente lo que más se estimaba en las Universidades, cual era el conferir grados académicos. Además estos grados no los habían de conferir directamente los jesuitas,

(1) El texto latino ha sido publicado por el P. Pastells, *Hist. de la Comp. de J. de la prov. del Paraguay*, t. III, p. 386. En nuestro Colegio de Quito vimos un ejemplar de este breve en pergamino, de todo lujo y con orla dorada y azul.

(2) Publicada por Pastells, *ibid.*

sino los Arzobispos u Obispos del territorio donde estuviera establecido nuestro colegio. No habian de poseer estos centros docentes todas las dignidades y preeminencias que solian acompañar en Europa a las Universidades Pontificias y Reales, y que en América estaban vinculadas por entonces a las de Méjico y Lima. Por otra parte, el favor se hallaba muy restringido, pues sólo debía valer durante diez años. Adviértase, finalmente, aquella condición, que no podrian darse grados, sino en aquellos colegios que distasen por lo menos doscientas millas de las Universidades públicas. Esta circunstancia no era de mucha monta en el Nuevo Mundo, pues como ve el lector, allí donde las distancias son tan largas, no era una excepción, sino cosa muy ordinaria, que un domicilio nuestro distase más de doscientas millas de Méjico o de Lima. No embargante estas restricciones, el privilegio pareció muy precioso, porque en efecto, podian de este modo los estudiantes del Nuevo Mundo obtener los grados académicos, que en aquellos tiempos se miraban como requisito indispensable para alcanzar ciertas altas dignidades en las jerarquías eclesiástica y civil.

2. Apresuráronse los nuestros a poner en práctica la gracia Pontificia en varios colegios de Ultramar muy distantes de Méjico y Perú. En Córdoba, en Chuquisaca, en Santiago de Chile, en Manila, se establecieron con más o menos solemnidad Universidades. Propiamente no merecian este título, pues sólo poseian el privilegio de dar grados. Pronto, sin embargo, prevaleció la costumbre de llamar simplemente Universidades a aquellos centros docentes. Ya referimos en el tomo anterior el aplauso general, con que se estableció Universidad en nuestro colegio de Manila. Ahora queremos presentar a nuestros lectores para muestra de lo que en estos casos se hacía, el acta solemne con que el P. Provincial del Perú, Juan de Frias Herrán, instituyó Universidad en Chuquisaca o la Plata. En presencia de lo más selecto de toda la ciudad, el día 27 de Marzo de 1624, el P. Juan de Frias Herrán, después de conmemorar el privilegio Pontificio, la real cédula de Felipe IV y las demás prevenciones que se habian hecho para este acto, por fin se expresó en los términos siguientes:

«Por la presente usando de la autoridad que nos está concedida por la Bula Apostólica y privilegio Real citados de suso, que originalmente quedan en este colegio, con las provisiones de los Srs. Virreyes y Decreto de la Real Audiencia, y usando asi-

mismo de la facultad de mi oficio, erijo, entablo, establezco y fundo en el dicho nuestro Colegio de Santiago de esta ciudad de la Plata la dicha Universidad y estudios, para que los estudiantes que cursaren en ella y hubieren estudiado en las demás de nuestros colegios de estos Reinos y provincias del Perú, puedan ser y sean graduados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en las facultades que cursaren, según el efecto y por el tiempo que dispone la Bula y privilegio Real referidos de suso.

»Primeramente nombro por Rector de la dicha Universidad a V. R. (P. Luis de Santillán) y a los demás Rectores de nuestro colegio de esta ciudad y a los Vicerrectores que por tiempo fueren, para que juntamente con el gobierno de la casa tengan el de la dicha Universidad, y les doy poder y facultad, para que conforme a nuestras constituciones y a las de la dicha Universidad, usen y ejerzan el dicho cargo.

»Item, nombro por cancelario y prefecto de los estudios al Padre Ignacio de Arbieto, por ser sujeto consumado en letras y que ha leído muchos años lección de teología en nuestro colegio de Lima, con general aprobación de los varones doctos de aquella ciudad, y aprovechamiento de sus oyentes, y le doy poder y facultad, para que como tal cancelario pueda regir y gobernar las cátedras en la forma que se hace y acostumbra en las demás Universidades nuestras.

»Item, señalo e instituyo seis cátedras, las dos de teología escolástica, de prima y de vísperas, una de teología moral, otra de artes y filosofía, dos de latinidad, la una de mayores y humanidad y la otra de medianos y menores, y agregó juntamente a esta Universidad la cátedra de lenguaje aimará, que por merced de Su Majestad tiene nuestro colegio; todas las cuales se han de leer a las horas que dejó señaladas en las reglas de dicha Universidad.

»Y nombro por catedráticos de las dichas cátedras a los Padres siguientes: Para la cátedra de prima, al P. Ignacio de Arbieto, cancelario y prefecto de estudios. Para la cátedra de vísperas al P. Francisco Lupercio, cuyas letras, virtud y ejemplo son notorios en esta ciudad. Para la cátedra de teología moral, al P. Miguel de Salazar, persona muy docta y de toda satisfacción. Para la cátedra de artes, al P. Fernando Román, cuyas letras y modo de enseñar la dicha facultad es conocida y notoria en toda nuestra provincia. Para la cátedra de mayores y huma-

nidad, al P. Federico Tornaboco, eminente y consumado no sólo en letras humanas, sino en las divinas y en todas ciencias. Para la de medianos y menores, al P. Francisco de Morales, teólogo consumado, todos sujetos y religiosos de nuestra Compañía, de cuyas letras estoy bastante satisfecho y me prometo frutos copiosos en aprovechamiento de sus oyentes.»

Precisa después el P. Frias Herrán algunos otros pormenores tocantes a la fundación, y por último, determina que «la dicha Universidad tendrá por Patrono a nuestro glorioso Padre San Francisco Javier, nuevo apóstol de la India, y se llamará de su nombre, para que con su patrocinio y amparo sea el aprovechamiento de los estudiantes, el que yo deseo para mayor gloria de Dios N. S. y ensalzamiento de su santo y bendito nombre de Jesús. En esta forma dejó fundada la dicha Universidad y colegio Real, anejo e incorporado en ella, y encargo a V. R. y a sus sucesores el cuidado en su conservación y aumento *in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén*» (1).

Con esta solemnidad se abrió la Universidad de Chuquisaca, y en términos parecidos empezaron las otras Universidades, y años adelante se hizo lo mismo en nuestro colegio del Cuzco, y, por último, en los colegios de Quito y Santa Fe de Bogotá.

3. Pronto empezaron a suscitarse las dificultades que siempre acompañan en este mundo a todas las obras buenas, sobre todo cuando se dirigen a la salvación de las almas. Los primeros en oponerse a esta erección de Universidades en nuestros colegios, fueron las mismas Universidades Reales que estaban ya fundadas en Méjico y Lima. Concibieron, como era natural, algunos celos contra los nuevos establecimientos docentes y temieron verse desamparados por los estudiantes, si éstos podían alcanzar en otra parte los beneficios que de ellas recibían. En 1625 nos hallamos con una fuerte oposición de la Universidad de Lima contra el colegio de Chuquisaca. Salieron a relucir todas las razones de privilegios reales, de dignidades universitarias, de comodidades para el estudio y otros muchos argumentos, que así en Europa como en América solían agitarse en este género de controversias. Nuestros Padres procuraron satisfacer a los doctores de Lima y a los ministros regalistas de aquel tiempo, demostrando principalmente la necesidad que experimentaban de recibir grados los

(1) Archivo de Indias, 74-6-45 Publicado por el P. Pastells, t. III, p. 385.

estudiantes de aquellas regiones y la grandísima dificultad, y en muchos casos imposibilidad moral, en que se hallaban la mayor parte de recurrir hasta Lima, distante centenares de leguas de sus domicilios (1). No sabemos si se satisficieron con las razones aducidas, pero por lo menos consta que dejaron vivir a nuestro colegio de Chuquisaca, y éste continuó con la facultad de dar grados académicos.

Tal vez aflojó la oposición al advertir que este privilegio no había de durar sino diez años. Con esta cláusula se lo había concedido el Papa Gregorio XV, y, pues había empezado a usar del privilegio en 1624, debía terminar el goce de esta gracia en 1634. Previniéndose para esta eventualidad, negociaron los jesuitas en Roma que se les prorrogase el favor, y si era posible, se le concediese sin limitación de tiempo. Obtuvieron este beneficio del Papa Urbano VIII el día 29 de Marzo de 1634. Su Santidad expidió un breve que empezaba con las mismas palabras que el de Gregorio XV, *In supereminenti*, en el cual, a petición de Felipe IV, se otorgó a los colegios de la Compañía de Jesús de Filipinas, Chile, Tucumán, la Plata, Nueva España, Nuevo Reino de Granada y otras provincias y partes de las mismas Indias, donde no hay Universidad de estudios generales, y que disten por lo menos doscientas millas de las públicas Universidades, la facultad de conferir los grados académicos a los que hubiesen estudiado en estos colegios durante cinco años, precediendo los actos que se acostumbran hacer en las Universidades para conseguir dichos grados, y dispone el Papa, que estos grados así recibidos en nuestros colegios sean valederos en todas partes. La concesión era sustancialmente la misma que la hecha por Gregorio XV, pero tenía la particularidad muy preciosa de no llevar ninguna limitación de tiempo.

Con esto se animaron mucho a proseguir adelante en sus faenas literarias los colegios de Manila, Córdoba y Chuquisaca, donde se habían entablado estos grados universitarios. Poco después determinaron nuestros Padres poner la misma facultad en el colegio del Cuzco, apoyándose principalmente en el breve de Urbano VIII. Repitieronse las solemnidades que hemos visto más

(1) En Santiago de Chile, Bibl. nacional, *Jesuitas, Bolivia 324*, pueden verse muchos documentos sobre esta disputa entre la Universidad de Lima y nuestro colegio de Chuquisaca.

arriba del colegio de Chuquisaca; pero aquí se sintieron con más fuerza las dificultades que años antes había suscitado la Universidad de Lima. Como el Cuzco estaba dentro del Perú y mucho más próximo a Lima que Chuquisaca o Córdoba, parece que la oposición de la Universidad limense fué mucho más viva y eficaz. Obtuvo por fin que el Virrey, Marqués de Mancera, con auto solemne mandase despojar y de hecho despojase del carácter de Universidad al colegio de la Compañía de Jesús fundado en el Cuzco. No se dieron por vencidos nuestros Padres, y cuando en 1649 tomó posesión del Virreynato del Perú D. García Sarmiento, Conde de Salvatierra, que tan amigo nuestro se había mostrado en la controversia de Palafox, siendo Virrey de Nueva España, obtuvieron de él que se restituyera solemnemente el carácter de Universidad al colegio de San Bernardo del Cuzco, como, en efecto, lo ejecutó Su Excelencia por una provisión expedida el 7 de Agosto del mismo año 1649 (1).

4. La oposición más fuerte que experimentaron estas instituciones de la Compañía en América y Filipinas procedió de la sagrada Orden de Predicadores. También los dominicos obtuvieron de la Santa Sede una facultad muy parecida a la nuestra para dar grados académicos. También ellos procuraban fundar en sus conventos este género de Universidades que nosotros habíamos levantado en los nuestros, y desde el tercer decenio del siglo XVII empezó aquella controversia que ya hemos mencionado en el tomo anterior (2) tratando de Filipinas y de nuestro colegio de Bogotá. El principal fundamento en que apoyaban sus derechos era un breve que habían alcanzado del Papa Paulo V el 11 de Marzo de 1619. Por él les concedía Su Santidad que en todos los colegios y conventos que tienen en las Indias, distantes doscientas millas de las Universidades de Lima y Méjico, pudiesen los estudiantes que cursasen en ellos recibir los grados de bachilleres, maestros, doctores en filosofía y teología, de los Arzobispos, Obispos o Cabildos sedes vacantes, y que esto fuese por tiempo de diez años. Es algo singular que habiendo obtenido esta gracia en 1619, no la presentaran en el Consejo Real, o por lo menos no con-

(1) Véanse estas provisiones de los dos Virreyes en el Archivo de Indias, 74-4-11. Están incluidas en un paquete grueso de documentos sobre este negocio del Cuzco.

(2) Véanse las páginas 462 y 681.

siguieran el pase regio hasta el año de 1624, y este pase les fué concedido con limitación de usarle en los colegios de Santa Fe de Bogotá, de Chile y de Filipinas. Fué obedecido y aprobado el pase de Su Majestad por el Presidente, Audiencia y Obispo de Santa Fe de Bogotá, el 26 de Abril de 1626. Compárese esto con lo que hizo la Compañía, y se verá que los dominicos precedieron a los jesuitas dos años en obtener la gracia de la Santa Sede, pero tardaron más que ellos en ponerla en práctica. Los jesuitas obtuvieron el Breve de Gregorio XV en 1621, consiguieron el pase regio en Febrero de 1622, y ya lo tenían puesto en práctica en el colegio de Córdoba antes de terminar el año 1623, y en Chuquisaca por Marzo de 1624. Llegaron, pues, antes que los dominicos al término final de instituir lo que la Constitución pontificia les había concedido.

Otra bula habían obtenido los dominicos de la cual se habló mucho por entonces, y que fué muy traída y llevada en los Consejos a fines del siglo XVII. Oigamos lo que nos dice el fiscal, José de Ortega, que examinó en 1685 los documentos Pontificios que se alegaban por los dominicos y jesuitas en estas controversias. Dice así el fiscal: «Habiendo obtenido los dominicos otra Bula del mismo Papa Paulo V, su fecha en el año de 1612, en que con narrativa de que por la Santidad de Gregorio XIII estaba concedida a la Religión de Santo Domingo, en un convento de Santa Fe, Universidad de estudios generales, de que había mucho tiempo gozaban, y que de nuevo Guzmán Núñez había mandado de sus bienes fundar un colegio con título del Rosario, y estando en mejor sitio, siendo más a propósito, convendría a él mudar la Universidad, y por el dicho breve se les concedió, *siendo cierta la relación y sin perjuicio de tercero*. Este breve no se presentó en el Consejo hasta el año de 1630, diez y ocho años después que se había obtenido; pero como estaba ya dado el pase el año de 24 al breve del mismo Pontífice de 1619, en que concedió a la religión de Santo Domingo por diez años, por decreto de 20 de Marzo de dicho año 30 se dijo: dase pase al breve de 1612 y en conformidad de él múdese la Universidad al colegio por el tiempo que había de estar en el Convento.

»Con este breve pasado por el Consejo se acudió a Santa Fe el año de 1639, nueve años después que se dió el pase, al Arzobispo que lo era D. Fray Cristóbal de Torres, de la Orden de Predicadores, y al Vicario, a quien viene cometida la justificación